

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00567

Visto el escrito subsanatorio y revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré fue otorgado a favor de Confiar Cooperativa Financiera endosado en para el cobro jurídico, figurado Verpy Consultores S.A. como endosataria, quien aquí demanda a su favor, cuando tal clase de endoso "*no transfiere la propiedad*" (art. 658 C.Co.), sin que obre transferencia en propiedad a favor de ella para que pueda tenerse como tenedora en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria para sí, pues no es la acreedora (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce82f64c47218b3e7ff52b844d4353a8c250d06381ab4d68b346ae8d37f4818

5

Documento generado en 16/06/2021 04:53:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>